



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año IV

22 de Agosto de 1990

Núm. 106

INDICE

PROPOSICIONES NO DE LEY	Pág.	PNL-140	Pág.
RESOLUCIONES APROBADAS		SOBRE PROMOCION DEL CULTIVO DE CA- ÑA DE AZUCAR	1256
PNL-145			
SOBRE PROTECCION DEL PARQUE NATU- RAL "VOLCAN DE LA CORONA Y MAL- PAIS DE LA CORONA", DE LANZAROTE	1256		
PNL-160		COMUNICACIONES DEL GOBIER- NO DE CANARIAS	
SOBRE RECTIFICACION Y MEJORA DE LA CARRETERA DE EL PINAR A LA RESTIN- GA	1256	RESOLUCIONES APROBADAS	
RESOLUCIONES APROBADAS		CG-10	
ENMIENDAS		RELATIVA A LA COMUNICACION DEL GO- BIERNO SOBRE LA JORNADA CONTINUA EN LOS CENTROS PUBLICOS DE E.G.B.	1258

PROPOSICIONES NO DE LEY**RESOLUCIONES APROBADAS****PNL-145****SOBRE PROTECCION DEL PARQUE NATURAL "VOLCAN DE LA CORONA Y MALPAIS DE LA CORONA", DE LANZAROTE****PRESIDENCIA**

La Comisión de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1990, debatió la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Socialista Canario, sobre protección del Parque Natural "Volcán de la Corona y Malpaís de La Corona", de Lanzarote, habiéndose adoptado por la Cámara la siguiente.

RESOLUCION

El Parlamento de Canarias acuerda:

Instar al Gobierno de Canarias a que:

1.- Con carácter de urgencia se redacte el correspondiente Plan de uso y gestión del actual Parque Natural "Volcán de La Corona y El Malpaís de La Corona" de acuerdo con lo previsto en la Ley 12/1987, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias.

2.- Se estudie la posible expropiación o permuta compensatoria de los terrenos privados en los que se encuentran las entradas y/o salidas- "Jamecos"- del tubo lávico de El Malpaís de La Corona.

En conformidad con lo establecido en el artículo 97º del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, del texto de la resolución aprobada.

En la Sede del Parlamento, a 20 de agosto de 1990.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. nº 53, de fecha 4 de mayo de 1990).

PNL-160**SOBRE RECTIFICACION Y MEJORA DE LA CARRETERA DE EL PINAR A LA RESTINGA.****PRESIDENCIA**

La Comisión de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1990, debatió la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Socialista Canario, sobre rectificación y mejora de la carretera de El Pinar a La Restinga, habiéndose adoptado por la Cámara la siguiente

RESOLUCION

El Parlamento de Canarias acuerda:

Instar al Gobierno de Canarias para que asuma conjuntamente con el Cabildo Insular de El Hierro, a la mayor brevedad posible, la rectificación y mejora de la carretera de El Pinar a La Restinga, con el fin de dotar a esta vía de las condiciones adecuadas al tráfico actual y a las expectativas de desarrollo del sur de la isla.

En conformidad con lo establecido en el artículo 97º del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, del texto de la Resolución aprobada.

En la Sede del Parlamento, a 20 de agosto de 1990.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. nº 74, de fecha 16 de junio de 1990).

RESOLUCIONES APROBADAS**ENMIENDAS****PNL-140****SOBRE PROMOCION DEL CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR****PRESIDENCIA**

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, en sesión celebrada el día 13 de junio 1990, debatió la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Socialista Canario, sobre promoción del cultivo de caña de azúcar, habiéndose adoptado por la Cámara la siguiente

RESOLUCION

El Parlamento de Canarias acuerda:

"Instar al Gobierno de Canarias a:

1.- Que se dirija al Cabildo Insular de La Palma para que a través de las Agencias de Extensión Agraria promuevan el cultivo de la caña de azúcar en la Isla de La Palma y divulguen entre los agricultores todas las líneas de ayudas actualmente establecidas por la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias así como por el M.A.P.A., y así mismo promuevan la creación de cooperativas o similares como base organizativa del sector.

2.- Que por parte del Gobierno de Canarias se incorpore una línea de subvención a la producción de tal forma que el cultivo sea rentable al agricultor y asumible por la industria del ron para que ésta sea competitiva.

3.- Que en todas estas acciones se lleven a cabo en coordinación con el Cabildo Insular de La Palma, en aras de una mayor y mejor optimización de los recursos.

4.- Que se estimule, en su momento, la obtención de denominación de origen, según zonas de producción, para los rones de producción canaria."

En conformidad con lo establecido en el artículo 97º del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento del texto de la Resolución Aprobada.

Al mismo tiempo, conforme a lo previsto en el citado artículo, se ordena la publicación de las enmiendas formuladas a la Proposición no de Ley de referencia, en el plazo reglamentario, previo debate.

En la Sede del Parlamento, a 20 de agosto de 1990.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación B.O.P.C. nº 47, de fecha 16 de abril de 1990).

ENMIENDAS

DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS A.I.C.

ENMIENDA Nº 1

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independien-

tes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 161.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley sobre Promoción del Cultivo de Caña de Azúcar.

(PNL-140)

Enmienda nº 1 de modificación

Al apartado a)

Sustituir el apartado a) por otro del siguiente tenor:

"Se dirija al Cabildo Insular de La Palma para que a través de las Agencias de Extensión Agraria promuevan el cultivo de la caña de azúcar en la Isla de La Palma y divulguen entre los agricultores todas las líneas de ayudas actualmente establecidas por la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias así como por el M.A.P.A., y así mismo promuevan la creación de cooperativas o similares como base organizativa del sector".

JUSTIFICACION

Adecuación de la Proposición a la realidad administrativa.

En el Parlamento de Canarias, a 29 de mayo de 1990.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 2

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 161.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley sobre Promoción del Cultivo de Caña de Azúcar (PNL- 140).

Enmienda nº 2. De modificación

Al apartado b)

Sustituir el apartado b) por otro del siguiente tenor:

"Continuar la coordinación con el Cabildo Insular de La Palma para este tipo de actuaciones".

JUSTIFICACION

Precisión técnica-administrativa.

En el Parlamento de Canarias, a 29 de mayo de 1990.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

(Registro de Entrada nº 803, de 31 de mayo de 1990).

COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DE CANARIAS

RESOLUCIONES APROBADAS

CG-10

RELATIVA A LA COMUNICACION DEL GOBIERNO SOBRE LA JORNADA CONTINUA EN LOS CENTROS PUBLICOS DE E.G.B.

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento de Canarias, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1990 debatió la Comunicación del Gobierno sobre la Jornada Continua en los Centros Públicos de E.G.B., habiéndose adoptado por la Cámara la siguiente

RESOLUCION

"El Parlamento de Canarias considera que, desde la perspectiva de la realidad Canaria, la Jornada más adecuada actualmente sigue siendo la Jornada Partida. Ahora bien, desde una perspectiva diferenciada puede tenerse en cuenta el establecimiento de otro tipo de jornada, que, atendiendo a las condiciones específicas de cada centro y comunidad educativa, pueda ser implantada con carácter experimental.

Dado el fuerte impacto social que supone la aplicación de la Jornada Continua y sus repercusiones en la convivencia entre los sectores de la comunidad educativa, es necesario que su regulación se produzca en base a un amplio acuerdo entre todos sus integrantes. Por tanto, el Gobierno deberá exigir una serie de requisitos para garantizar al mayor acuerdo posible entre todas las partes afectadas, el respeto a los intereses de las minorías, y la mejor calidad de Escuela Pública.

Por todo ello, el mecanismo de toma de decisión en las comunidades escolares deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

1.- Necesidad de un proyecto educativo que contemple los siguientes aspectos:

a) Fórmulas de organización y distribución horaria del profesorado. Debe asegurarse la realización en óptimas condiciones de las tareas de coordinación, organización y formación del profesorado. Una de las posibilidades es la de la realización de algunas de esas tareas una de las tardes. Por otra parte, es necesario garantizar al trabajo de tutorías y relación padres-profesores, buscando formulas que lo permitan teniendo en cuenta la jornada laboral de la familia.

b) Actividades no académicas y complementarias en horas de tarde incluidas en el Plan de centro que contemplen la educación integral y la cobertura de tiempo libre, así como actividades de apoyo, a las que pueden acogerse los escolares de cualquier nivel de E.G.B. Estas actividades no deben ser simplemente un relleno de tiempo escolar que no responda a las necesidades de los alumnos, sino planificadas según las necesidades del entorno social y los objetivos educativos del centro. El coste de las actividades debe cubrirse por la Administración Educativa directamente o a través de convenios con otras entidades públicas o privadas.

2. Toma de decisiones:

a) El debate se debe iniciar por acuerdo de los dos tercios del Consejo Escolar, redactándose un dossier que contenga las razones de toda índole que le han llevado a tomar esta decisión, con las copias o certificaciones de todas las actas del Consejo, desde que se inició el proceso y estudio de la propuesta. Antes de la toma de decisión podrá ser oída en el Consejo, la Asociación de padres de alumnos.

b) El debate debe iniciarse, en su caso, a mitad de curso para el curso siguiente, nunca para implantarse en medio de un curso escolar.

c) La fase de información debe tener una duración de al menos un mes. El presidente del Consejo Escolar, un representante del claustro y un representante de la asociación de padres (o en caso de no existir, un representante de los padres del Consejo Escolar o en su defecto nombrado por sorteo) garantizará que cada sector tenga acceso a la información necesaria sin suponer un coste adicional para los sectores. Se garantiza la libertad de circulación de todo tipo de opiniones y documentos.

Se hará al menos una asamblea informativa en cada sector, dando oportunidad al otro sector para que exponga sus posturas antes de iniciar el debate. En caso de existir Asociación de padres de alumnos en el centro, ésta/s se ocupará/n de efectuar, junto con los representantes en el Consejo Escolar dicha asamblea.

El claustro será informado por sus representantes en el Consejo o la Junta Directiva del Centro. Los alumnos entrarán en el debate únicamente en las enseñanzas medias y segunda etapa de E.G.B.

d) Es importante garantizar un proceso democrático, estableciéndose una junta electoral al efecto, eligiendo por sorteo un padre, profesor y, en el caso de Enseñanzas Media y Segunda Etapa de E.G.B., un alumno, y actuando como Presidente el Director del centro. La Asociación de padres de alumnos nombrará un interventor para el proceso.

Cada sector debe ser convocado por escrito con una semana de antelación. La votación debe ser secreta siendo necesario alcanzar el 50% de votos del censo (padre y madre) y de éste una mayoría cualificada de dos tercios de votos positivos.

Es condición indispensable para considerar aprobada por la comunidad educativa el cambio de jornada el resultado favorable de padres, alumnos de Segunda Etapa y Enseñanzas Medias; profesorado y personal laboral del centro.

3. En caso de resultado favorable, el Consejo Escolar del centro elaborará una memoria justificativa que contemple además, las razones geográficas y climatológicas, sociales y el informe del Consejo Escolar Municipal del término en que radique el centro afectado por el cambio de jornada si éste órgano estuviera constituido. Además, se aportarán las soluciones caso de que existiera comedor y alumnos transportados, de tal modo que se garantice la participación de éstos en las actividades programadas. Toda esta documentación, incluida la referente al proceso electoral se elevará a la Consejería de Educación, que evaluará el proyecto de estudios específicos presentados, y de resultar aprobado, emitirá la correspondiente resolución aprobatoria, una vez verificado el proceso electoral. No será aprobado ningún proyecto cuyas fuentes de financiación no estén suficientemente garantizadas.

4. La Jornada elegida debe ser objeto de seguimiento y evaluación por parte de cada comunidad educativa (claustro, Consejo Escolar del centro, APA, Consejo Es-

colar Municipal) y la Consejería de Educación. El carácter experimental de la Jornada Continua exige de la Administración la oferta de recursos, medios humanos y técnicos, para realizar una evaluación continua y rigurosa del proceso. Se evaluará anualmente el desarrollo de la experimentación para en su caso seguir con la jornada o volver a la jornada partida si no se cumpliera el proyecto educativo.

Se debe establecer criterios claros de seguimiento y evaluación que incluyan informes de la Inspección sobre resultados pedagógicos, aceptación de los padres y consecuencia socioeconómicas.

5. Antes del 31 de agosto del presente año el Gobierno de Canarias regulará la implantación de la Jornada Continua en los centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo con los criterios anteriores e incluyendo los controles propios de la innovación y de la experimentación, y los mecanismos necesarios de seguimiento, evaluación, revisión y revocación en su caso.

Todos los centros que actualmente se encuentran en Jornada Continua deberán someterse a esta normativa repitiendo sus procesos de toma de decisión, excepto aquéllos que obtuvieron la autorización con anterioridad al acuerdo del Parlamento de Canarias de 22 de marzo de 1988, y aquellos otros que han tomado sus decisiones con posterioridad a esta fecha de acuerdo con procedimientos equiparables, a juicio de la Consejería de Educación con los principios recogidos en este documento."

En conformidad con lo establecido en el artículo 97º del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en Boletín Oficial del Parlamento, del texto de la Resolución aprobada.

En la Sede del Parlamento, a 20 de agosto de 1990.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. nº 98, de fecha 24 de julio de 1990).

